



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
J08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

SENTENCIA No. 114

Bucaramanga, ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	68001 3110 008 2019 00439 00
INICIO	8:30 a.m.
FINALIZACIÓN	12:25 p.m.
PROCESO	VERBAL- unión marital de hecho y sociedad patrimonial

AUDIENCIA ARTICULO 373 DEL C.G.P.

JUEZ	MARTHA ROSALBA VIVAS GONZÁLEZ
PROCESO	Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial
UBICACIÓN	sala virtual – aplicativo life size
DEMANDANTE	ISAURA PICOTT PRADA c.c. No. 63.556.166
APODERADO	CARLOS JULIO RAMÍREZ ORTIZ T.P. 274.765 del CSJ
DEMANDADOS	HEREDEROS DETERMINADOS: -JEREMY ALEXANDER MARTÍNEZ DUKMAK c.c. No. 1.001.445.538 -LAURA NICOLL MARTÍNEZ DUKMAK (representada por curador ad litem) Y, HEREDEROS INDETERMINADOS DE GIANNI MAURICIO MARTÍNEZ GALVIS c.c. No. 13.719.641
APODERADO Jeremy Alexander Martínez Dukmak	OSCAR FERNANDO SUAREZ GÓMEZ T. P. No. 83.967 del CSJ
CURADOR AD LITEM	DAVID RICARDO GÓMEZ ESPAÑOL T.P. No. 221.092 del CSJ
REPRESENTANTE MINISTERIO PUBLICO	RUTH JAEL SALAZAR SERRANO

EXTRACTO DE LA AUDIENCIA

INSTALACIÓN. - Siendo las 8 y 30 de la mañana, de hoy 8 de agosto de 2022, se da inicio a la audiencia prevista en el artículo 373 del C.G.P, verificándose la asistencia de la parte demandante con su apoderado judicial, del demandado Jeremy Alexander Martínez Dukmak con su apoderado judicial, y del curador ad litem designado a los indeterminados y a la demandada Laura Nicoll Martínez Dukmak

Se deja constancia que la presente audiencia se realizó de manera virtual, mediante el aplicativo Life Size.

PRÁCTICA DE PRUEBAS: Se recaudó el testimonio de las señoras ELCIDA EFRES CARREÑO y DORIS LEÓN QUINTANA.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN: Se les concedió el uso de la palabra a los apoderados, al curador ad litem designado y a la representante del Ministerio Público, para que rindieran sus alegatos en un término máximo de 20 minutos.

Escuchados los alegatos se dictó un receso, citando a las partes nuevamente a las 11:35 a.m., para proferir fallo. Reanudada la diligencia se procedió a dictar sentencia cuya parte resolutive se transcribe a continuación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga administrando Justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR INFUNDADAS las excepciones de mérito denominadas INEXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y MENOS DE SOCIEDAD PATRIMONIAL O MARITAL DE BIENES POR NO CONFIGURARSE LOS REQUISITOS QUE LA LEY 54 DE 1990 SEÑALA PARA TAL EFECTO y, PRESCRIPCIÓN DE LOS EFECTOS PATRIMONIALES POR HABER TRANSCURRIDO MAS DE UN AÑO DESDE LA ULTIMA SUPUESTA CONVIVENCIA ENTRE LA DEMANDANTE SEÑORA ISAURA PICOTT Y EL CAUSANTE GIANNI MAURICIO MARTÍNEZ, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DECLARAR la existencia de la Unión Marital de Hecho entre los señores ISAURA PICOTT PRADA y GIANNI MAURICIO MARTÍNEZ GALVIS (q.e.p.d.), desde el 11 de agosto de 2015 hasta el 8 de junio de 2019, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: DECLARAR la existencia de la Sociedad Patrimonial conformada entre los señores ISAURA PICOTT PRADA y GIANNI MAURICIO MARTÍNEZ GALVIS (q.e.p.d.), desde el 11 de agosto de 2015 hasta el 8 de junio de 2019, por lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la Sociedad Patrimonial conformada entre ISAURA PICOTT PRADA y GIANNI MAURICIO MARTÍNEZ GALVIS (q.e.p.d.).

QUINTO: Disponer comunicar a la Notaria y/o Registraduría del estado civil de donde se inscribió el nacimiento de los compañeros permanentes, para que realicen

la anotación de la unión marital de hecho, la existencia de la sociedad patrimonial, su disolución y el estado de liquidación de la misma, conforme la Corte Suprema de Justicia, quien en sentencia del 19 de diciembre de 2012 con ponencia del Magistrado Dr. Fernando Giraldo Gutiérrez, señaló que constituye estado civil la unión marital de hecho.

SEXTO: CONDENAR EN COSTAS a la parte demandada fijándose como agencias en derecho la suma de un millón de pesos (1.000.000), por lo expuesto en la parte motiva.

Se firma por quien en ella intervino,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4ff15849fc0a9c268ae03ddc2b27a8f66a78d6aae77de481f6c3c11877e0ee5**

Documento generado en 08/08/2022 08:23:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>